Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 9 de febrero de 2023 a la 1:05 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, demanda laboral de única instancia formulada por ADOLFO LEÓN ECHEVERRY RODAS quien obra en causa propia y, en contra de NUEVA EPS que consta de 7 páginas con sus respectivas pruebas en carpeta independiente (consecutivos 001 y 002 carpeta con 15 archivos adjuntos). A Despacho.

Andes, 15 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00037** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	ADOLFO LEÓN ECHEVERRY RODAS
Demandados	NUEVA EPS
Asunto	ADMITE DEMANDA – ORDENA NOTIFICAR – FIJA FECHA AUDIENCIA
Auto interlocutorio	89

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de las disposiciones que regulan la materia en la Ley 2213 de 2022, se admitirá la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ADOLFO LEÓN ECHEVERRY RODAS en contra de la NUEVA EPS, tal como lo establece el artículo 70 del CPTSS, ordenándose la notificación personal de la demandada en la dirección reportada para efecto de notificaciones judiciales.

De igual forma, se citará a la demandada para que comparezca ante este Despacho en la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación *lifesize* a

contestar la demanda el **27 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.,** cuyo link de conexión es https://call.lifesizecloud.com/17293744

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del CPTSS, en el día y hora señalados, el Juez oirá a las partes y si fracasare la conciliación, se escuchará a los testigos que presenten las partes, si los hubieren, y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Una vez clausurado el debate probatorio, se proferirá sentencia.

Así entonces, se ordenará la notificación personal de la demanda a la entidad de salud demandada, con la cual se remitirá copia de esta providencia, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que se encuentra constancia del envío de la demanda al correo de notificaciones judiciales respectivo.

Se les indica a las partes que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados, por lo que deberán coordinar de manera oportuna, si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del *link* respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 de la mencionada Ley 2213. Al igual, se les advierte que deberán portar sus documentos de identidad que serán exhibidos cuando así se les solicite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por ADOLFO LEÓN ECHEVERRY RODAS en contra de la NUEVA EPS. A la demanda se le imparte el trámite procesal de única instancia previsto en los artículos 70 y siguientes del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, notificación con la cual se remitirá copia de esta providencia a la dirección electrónica reportada para notificaciones judiciales, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DISPONER la citación de la demandada para que comparezca a contestar la demanda el el **27 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.,** cuyo link de conexión es https://call.lifesizecloud.com/17293744, con la observación que en esta fecha el Juez oirá a las partes y si fracasare la conciliación, se escuchará a los testigos que presenten las partes, en caso de que los hubiere, y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Una vez clausurado el debate probatorio inmediatamente se proferirá sentencia.

CUARTO: TENER en cuenta las advertencias hechas en la parte considerativa para la asistencia a la audiencia, a la cual concurrirán ambas partes.

QUINTO: AVERTIR que ADOLFO LEÓN ECHEVERRY RODAS litiga en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575de5e44e029b8a2ea074f8b1fc1fe03dbe2bfd938d66de01c0a3d938d9e8b4**

Documento generado en 15/02/2023 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica